

entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán solicitarse los cambios de titularidad correspondientes de todas aquellas concesiones cuyo titular no sea conocido o no disponga de título en vigor.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de Arrecife podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en esta Ordenanza.

Cuarta

De acuerdo a los recursos disponibles progresivamente se dará soporte electrónico a los diversos servicios de información y asistencia a los ciudadanos y procedimientos de gestión de los cementerios municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados el Reglamento del Cementerio de Arrecife de 1971 y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor a los DOS MESES de la publicación de su texto íntegro en la sección provincial del “Boletín Oficial de Canarias”.

Arrecife, dos de abril de dos mil trece.

EL ALCALDE Manuel Fajardo Feo.

4.641

ANUNCIO

4.552

Se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de abril de 2013, referencia SEC-2 8/13, se acordó elevar a definitivo la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas en materia de licencias, autorizaciones y otros servicios administrativos vinculados al autotaxi, publicándose su texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS EN MATERIA DE LICENCIAS,

AUTORIZACIONES Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL AUTOTAXI.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142 de la Constitución Española, 106 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Capítulo II, artículos 15 y 20.4.C del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se desarrolla la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas en Materia de Licencias, Autorizaciones y Otros Servicios Administrativos Vinculados al Autotaxi.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios y otras actividades vinculadas a las licencias, autorizaciones u otros actos administrativos auto taxis y demás vehículos con licencia o transporte urbano quedando aquellos catalogados en los siguientes conceptos:

1. Revisión anual ordinaria.
2. Examen para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi.
3. Expedición de duplicados de licencias municipales de conducir y Renovación Municipal de conductor de taxi.

ARTÍCULO 3: SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, resulten beneficiarios o afectados de algunas de las actividades o servicios reglados en la presente ordenanza, siendo éstos:

1. En el acceso al examen del Permiso Municipal de Conductor de Taxi, el solicitante.
2. En la expedición del permiso municipal de conductor de taxis, el titular del permiso cuya expedición se solicita.

3. En la expedición de duplicados de licencias o permisos, los titulares del documento cuya duplicidad se solicita.
4. En la renovación del permiso municipal de conductor de taxi, el titular del permiso cuya renovación se solicita.
5. En revisión de vehículos, el titular de la licencia bajo la cual se explota el servicio con el vehículo objeto de revisión.

ARTÍCULO 4: CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente ordenanza se determinará en función de los servicios o actividades que se soliciten y/o presten, con arreglo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TASAS
Revisión anual ordinaria establecida en el Reglamento Municipal Regulator del Servicio de Taxis de este Municipio (a)	20 €
Derechos de Examen (b)	25 €
Renovación del permiso municipal. (c)	10 €
Expedición de duplicados de permiso municipal, (d)	5 €

ARTÍCULO 5: EXENCIONES.

De acuerdo con la legislación vigente, no se completa exención alguna.

ARTÍCULO 6: DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para aquellos casos enunciados como letras b, c y d del artículo cuatro.

2. En aquellos supuestos en los que el procedimiento sea iniciado de oficio por este Ayuntamiento, se entenderá como comienzo de la actividad la fecha en la que el interesado curse la solicitud en contestación a la actuación o requerimiento iniciado por el Ayuntamiento, con independencia del momento en que deba realizarse el pago del servicio o actividad a ejercer por la administración, que de manera general se realizará mediante depósito cuya cuantía será la dispuesta íntegramente para el servicio o actividad que deba llevar a cabo la administración.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del 100% del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN DE INGRESO.

Los sujetos pasivos ingresarán el importe de la tasa, simultáneamente con la solicitud que inicie la actuación o servicio, que no se llevará a cabo o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1 b) del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

En el supuesto al del artículo cuatro, en relación con el 6.2, el solicitante deberá actuar de la forma dicha en este último artículo, si bien, toda vez realizada la actuación o servicio administrativo, la cuantía ingresada en concepto de depósito previo para el ejercicio de la actuación o servicio adquirirá culminado aquel la forma de pago de la tarifa correspondiente a la tasa aplicable.

ARTÍCULO 8: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Respecto de las infracciones tributarias, su calificación así como las sanciones a las que hubiere lugar, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las demás normas que la desarrollen.

Disposición Derogatoria.

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas en materia de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto taxis y demás vehículos de alquiler, de 10 de octubre de 1989.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Arrecife, a dos de abril de dos mil trece.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

4.642

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE ARTENARA****ANUNCIO****4.553**

Habiendo finalizado el periodo voluntario de pago sin que se haya producido el ingreso de la deuda a la que se refiere la presente notificación y más abajo reseñada, en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 69.2 y 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y no habiéndose podido notificar a Obras y Suministros Pianda, S.L.U., en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Providencia de Apremio dictada por la Tesorera Municipal de fecha 12 de febrero de 2013, recaída en el expediente de recaudación en vía de apremio 52/2013, de conformidad con el apartado cuarto del mencionado artículo, a medio de la presente se notifica a Obras y Suministros Pianda,

S.L.U. la referida providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con lo preceptuado en el artículo 12 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 167 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y 5.1 b) y 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda de 38.112,12 euros, que tiene contraída Obras y Suministros Pianda S.L.U. en concepto de error material consistente en el pago directo de la factura número 1.122/11 por transferencia bancaria de fecha 30 de abril de 2012, sin que la misma haya sido hecha efectiva, según consta en el expediente 254/2012, en el que recayó resolución de la Alcaldía núm. 279 de 17 de diciembre de 2012, que le requirió el reintegro de dicha cantidad.

DISPONGO

PRIMERO. Declarar incurso en apremio el importe de 38.112,12 euros que tiene pendiente, frente a este Ayuntamiento, Obras y Suministros Pianda S.L.U., en concepto de error material consistente en el pago directo de la factura número 1.122/11 por transferencia bancaria de fecha 30 de abril de 2012.

SEGUNDO. Declarar la exigibilidad de los recargos en periodo ejecutivo, previstos en el artículo 28 Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y proceder a su liquidación.

TERCERO. Requerir a Obras y Suministros Pianda S.L.U., para que proceda a ingresar el importe total de la deuda pendiente en el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa advertencia de que si no ingresara la deuda en dicho plazo, incluido el recargo de apremio reducido del 10%, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda, con inclusión del recargo de apremio del 20% y de los